

PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DEFINICIÓN

Los planes de pensiones de jubilación e invalidez son acuerdos por medio de los cuales a cambio de la obligación de contribuir a un fondo de pensiones de jubilaciones e invalidez, se establece el derecho de las personas en cuyo favor se celebra, de percibir las prestaciones previstas en el reglamento.

El presente plan, denominado “**PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL**”, tiene por objeto el percibir una pensión de jubilación complementaria en los términos previstos en el artículo 173 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás que lo modifiquen o sustituyan, con base en los recursos acumulados en la Cuenta Individual de cada Partícipe en el **FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN**, que se haya acogido a este plan en virtud de tener la calidad de trabajador, empleado o miembro de la Entidad Patrocinadora, y la prestación acordada en el plan es el pago de un capital único.

El PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL es de contribución definida en el sentido que se determina de antemano la cuantía de los Aportes, y el valor de las prestaciones que otorgue el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL dependerá del monto acumulado en la Cuenta Individual del Partícipe en el momento en que entra a disfrutar de ella.

El presente PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL se desarrolla a través del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMINISTRADOR DEL FONDO

Tiene esta calidad La **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, entidad constituida por medio de la escritura pública número cuatro mil treinta y siete (4037) del veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C. En este plan se denominará La FIDUCIARIA POPULAR S.A. o Simplemente LA FIDUCIARIA.

Este PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL se desarrollara a través del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, el cual es administrado de acuerdo con la ley y el reglamento, por La FIDUCIARIA POPULAR S.A.

ARTICULO TERCERO. – PARTÍCIPE, BENEFICIARIOS Y APORTANTES

Serán Partícipes todas las personas naturales que por tener la calidad de trabajador, empleado o miembro de la Entidad Patrocinadora sean designados por ésta, y en cuyo interés se crea el presente PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

Serán Beneficiarios todas las personas naturales con derecho a percibir las prestaciones establecidas en el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL. El Partícipe puede designar por escrito, al momento de su vinculación, uno o varios Beneficiarios, indicando el porcentaje de los derechos que le corresponderán a cada uno. El Partícipe también puede tener la calidad de Beneficiario.

Aportantes son las personas naturales o jurídicas que efectúan aportes en beneficio propio o de los Partícipes libremente designados por ellos, es decir, son las Entidades Patrocinadoras o los Partícipes.

Entidad Patrocinadora: Son las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo del plan que participan en el desarrollo de los Planes de Pensiones realizando Aportes a favor de Partícipes o Beneficiarios.

ARTICULO CUARTO. – CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL

El PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL tendrá las siguientes características:

4.1 EL plan es institucional, por lo tanto solo pueden ser Partícipes los trabajadores o los miembros de las Entidades Patrocinadoras.

4.2 EL plan será nominado, es decir, que la Entidad Patrocinadora designa de antemano las personas a favor de las cuales realizará los Aportes al FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, es decir los trabajadores o miembros de la Entidad Patrocinadora a favor de quienes se realizan los Aportes. En consecuencia, la Entidad Patrocinadora deberá entregar

a La FIDUCIARIA POPULAR con el formulario de vinculación, el listado de los Partícipes, esto es, de aquellas personas en cuyo interés se celebra el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL, de acuerdo a lo previsto en el presente documento.

4.3 De conformidad con lo dispuesto por el literal b) del numeral 2) del artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL es de contribución definida en el sentido que se determina de antemano la cuantía de los Aportes, y el valor de las prestaciones que otorgue el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL dependerá del monto acumulado en la Cuenta Individual del Partícipe en el momento en que entra a disfrutar de ella.

ARTICULO QUINTO.- REQUISITOS DE VINCULACIÓN DE LOS PARTÍCIPIES Y/O ENTIDADES PATROCINADORAS

Podrá ser Partícipe del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL cualquier persona que tenga una relación laboral o sea miembro de la Entidad Patrocinadora, y que reúna los requisitos señalados en las condiciones particulares establecidas por éste.

La Entidad Patrocinadora deberá establecer los requisitos para la vinculación de los Partícipes al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL al momento de la vinculación del Partícipe, firmando en el formulario de vinculación al que se refiere el Capítulo 12 del Reglamento y entregando la documentación requerida de acuerdo con el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL, las Condiciones Particulares pactadas entre La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y la Entidad Patrocinadora, y contar con la aprobación de La FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Las condiciones de vinculación de los Partícipes que se fijen en desarrollo del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL, en ningún caso podrán ser de aquellas cuya realización sea, en los términos del artículo 1532 del Código Civil, física y moralmente imposible, ni condiciones redactadas en términos ininteligibles, ni meramente potestativas, ni consistentes en la simple identificación posterior de los partícipes.

La Entidad Patrocinadora podrá establecer requisitos adicionales de vinculación que permita el ingreso de nuevos Partícipes al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

Por su parte La FIDUCIARIA POPULAR S.A., en el proceso comercial de vinculación de los Partícipes Y/ENTIDADES PATROCINADORAS, les entregará la información sobre los

mecanismos que quedan a su disposición para acceder al Reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN.

En cuanto a los requisitos de vinculación para las Entidades Patrocinadoras, será que la empresa, sociedad, sindicato, asociación o gremio que manifieste su interés de hacer parte del mismo y que sea aceptado por La FIDUCIARIA POPULAR en el momento de vinculación PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

ARTICULO SEXTO. – APORTES DE LA ENTIDAD PATROCINADORA Y/O PARTÍCIPE

El valor de los Aportes, su periodicidad y su variación en el tiempo serán los que determine el Partícipe y las Entidades Patrocinadoras, lo cual se hará constar en las condiciones particulares o de acuerdo con lo previsto en el presente documento.

Los Aportes de los Partícipes y de las Entidades Patrocinadoras se contabilizarán en Cuentas Individuales, a las cuales ingresarán los rendimientos que se obtengan por las inversiones de los recursos. A partir del momento en que se cumplan las condiciones de consolidación, estos Aportes y rendimientos se denominarán consolidados en la Cuenta Individual del Partícipe y éste podrá retirarlos del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, sea por retiro del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL o sea para acceder a la prestación pactada.

6.1. Clases de Aportes:

Los Aportes no consolidados son aquellos realizados por la Entidad Patrocinadora a favor de los Partícipes, sobre los cuales mientras no se cumplan las condiciones establecidas por el patrocinador en el contrato mediante el cual se desarrolla el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL suscrito entre La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y la Entidad Patrocinadora, los Partícipes no habrán adquirido derecho alguno sobre los mismos y sobre sus rendimientos. En consecuencia, cuando las condiciones establecidas se reputen fallidas en los términos establecidos en el artículo 1537 del Código Civil, los Aportes no consolidados quedarán a disposición de la Entidad Patrocinadora.

Los Aportes consolidados son aquellos realizados por la Entidad Patrocinadora a favor de los Partícipes que, por haber cumplido con las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora, estarán disponibles para los Partícipes de acuerdo al contrato con el cual se desarrolla el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

Se entiende por Aporte propio dentro del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL el realizado por el Partícipe, que tiene como fin contribuir al logro de los objetivos del mismo.

Los Aportes de las Entidades Patrocinadores no constituirán salario y no se tomarán en cuenta para liquidar prestaciones sociales, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 169 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

6.2. Valor.

El valor de los Aportes será el que determine la Entidad Patrocinadora y/o Partícipe en las condiciones particulares del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL. .

Por tratarse de un plan de contribución definida, la Entidad Patrocinadora deberá determinar desde el momento de su vinculación al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL la forma de establecer la contribución y la periodicidad de la misma a su cargo, y si es del caso, de los Partícipes, de tal manera que en todo momento se pueda establecer de manera clara una equivalencia entre los aportes y las prestaciones futuras a que tienen derecho los Beneficiarios. En consecuencia, los planes conformados por las Entidades Patrocinadoras no contarán con un cálculo actuarial pero si se utilizará la metodología de cálculo que hace parte de la nota técnica del presente PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

Cada vez que la Entidad Patrocinadora realice un Aporte, el mismo debe ir acompañado del listado de Partícipes, indicando el nombre y número de identificación de los Partícipes a favor de quienes se hace el aporte o valor que corresponda a cada uno de ellos, el cual deberá abonarse en sus Cuentas Individuales.

La Entidad Patrocinadora deberá actualizar el nombre de los Partícipes cada vez que realice un Aporte o se presente una novedad de vinculación o retiro de un nuevo Partícipe. En los eventos de retiro, la Entidad Patrocinadora deberá informar a La FIDUCIARIA POPULAR S.A., las novedades de retiro.

En todo caso, en las Cuentas Individuales y en el extracto que se envíe al Partícipe se identificarán aquellos aportes ya consolidados y en su cabeza y aquellos que no se han consolidado por no haberse cumplido aún las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora..

La FIDUCIARIA POPULAR llevará un control sobre las Cuentas Individuales y de los Aportes respecto de los cuales no se hayan cumplido aún las condiciones previstas por la Entidad Patrocinadora en el contrato mediante el cual se desarrolla el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL suscrito entre La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y la Entidad Patrocinadora, para la consolidación de los derechos de los Partícipes. Así como también del cumplimiento de las condiciones para la consolidación de los derechos de los Partícipes sobre los Aportes

efectuados por la Entidad Patrocinadora e informará al Partícipe en el extracto de la condiciones cuyo cumplimiento se encuentra pendiente de verificación.

Para efectos informativos, los Aportes realizados por la Entidad Patrocinadora en virtud del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL se reflejarán en el extracto correspondiente. La FIDUCIARIA POPULAR acordará con la Entidad Patrocinadora la remisión de información complementaria a la aquí prevista, al momento de la vinculación al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

Los Aportes se reajustarán en la proporción y tiempo establecido por la Entidad Patrocinadora y/o Partícipe, en las condiciones particulares. En todo caso se utilizará la metodología de cálculo que hace parte de la nota técnica del presente PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL para establecer de manera clara una equivalencia entre los Aportes y las prestaciones futuras a que tienen derecho los Beneficiarios.

6.3. Condiciones de retiro de Aportes por el Partícipe.

El Partícipe solo podrá retirar en forma total o parcial los Aportes consolidados a su favor junto con sus rendimientos.

No podrán establecerse condiciones o restricciones del retiro frente a los Aportes efectuados por los Partícipes, los cuales podrán retirarse libremente, de acuerdo a la opción u Opciones de Inversión establecidas dentro del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

6.4. Periodicidad.

Los Aportes pueden hacerse según la periodicidad que especifique la Entidad Patrocinadora y/o Partícipe. La Entidad Patrocinadora podrá suspender la realización de aportes a favor de los Partícipes, cuando se presenten las causales que el patrocinador haya acordado con los Partícipes.

6.5. Selección de Opciones de Inversión.

En EL FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, la Entidad Patrocinadora podrá seleccionar las Opciones de Inversión en los cuales estarán invertidos los Aportes no consolidados en cabeza de los Partícipes.

Los Partícipes podrán seleccionar las Opciones de Inversión en los cuales estarán invertidos los Aportes consolidados a su favor y los Aportes propios realizados por éstos.

Los beneficiarios podrán seleccionar las Opciones de Inversión en los cuales estarán invertidos los Aportes con cargo a los cuales se pagan las prestaciones reconocidas a su

favor, sólo en el caso de que el contrato mediante el cual se desarrolla el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL suscrito entre La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y la Entidad Patrocinadora lo prevé de esa manera.

6.6. Naturaleza de los aportes de la Entidad Patrocinadora.

Los Aportes que haga la Entidad Patrocinadora en desarrollo del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL en ningún caso se considerarán como una inversión para la misma.

ARTICULO SÉPTIMO. – CONDICIONES DE CONSOLIDACIÓN

Será obligación de la Entidad Patrocinadora establecer las condiciones de consolidación de los Aportes efectuados por este en favor de los Partícipes. Estas condiciones deberán ser claras y en este orden no podrán depender de la voluntad de la Entidad Patrocinadora. De acuerdo con lo anterior, serán definidas por la Entidad Patrocinadora en desarrollo de acuerdos celebrados con los Partícipes y mencionados por escrito en el contrato mediante el cual se desarrolla el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL suscrito entre La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y la Entidad Patrocinadora. La FIDUCIARIA POPULAR sugiere entre otras las siguientes alternativas:

7.1. La permanencia como trabajador y miembro de la Entidad Patrocinadora por el tiempo que este último establezca.

7.2 La permanencia del aporte de la Entidad Patrocinadora por el tiempo mínimo fijado por éste.

7.3. Cuando el Partícipe adquiera la calidad de pensionado por invalidez o vejez en el sistema de seguridad social en pensiones obligatorias.

7.4. El cumplimiento de la edad fijada por la Entidad Patrocinadora..

7.5. Cuando el Partícipe deje de ser trabajador o miembro de la Entidad Patrocinadora en las condiciones que éste defina.

7.6. Cuando el Partícipe solicite la consolidación de los Aportes siempre y cuando así lo haya autorizado el Patrocinador.

7.7. Las demás que señale la Entidad Patrocinadora al momento de la vinculación al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

Las condiciones establecidas por Entidad Patrocinadora deberán constar en documento adjunto al presente PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL desde el momento de su celebración y deberán ser informadas a los Partícipes del mismo.

Una vez cumplidas las condiciones para la consolidación de los derechos de los Partícipes sobre los Aportes efectuados por las Entidades Patrocinadoras, deberá dejarse la constancia del cumplimiento correspondiente. Por lo tanto, el cumplimiento de las condiciones de consolidación será determinando de manera individual para cada Partícipe, de tal manera que La FIDUCIARIA POPULAR pueda ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones previstas por las Entidades Patrocinadoras.

La Entidad Patrocinadora será la responsable de controlar el cumplimiento de las condiciones de consolidación de los Aportes en cabeza de los Partícipes, por lo tanto deberá informar a La FIDUCIARIA POPULAR el monto de los Aportes que deben consolidarse y a favor de quien opera la consolidación por haber cumplido las condiciones fijadas.

ARTICULO OCTAVO: PRESTACIONES

Cada Partícipe al momento de vincularse al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL, aceptará como única prestación un Capital único, el cual consiste en el retiro total de los recursos acumulados en su Cuenta Individual, en el momento en que se cumplan los requisitos para acceder a la prestación.

ARTICULO NOVENO. – CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES

La prestación a que tenga derecho cada Partícipe dependerá del monto acumulado en su Cuenta Individual en la fecha en que cumpla con las condiciones establecidas dentro del contrato mediante el cual se desarrolla el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL. La prestación acordada es el pago de un capital único. En este caso, el Partícipe tendrá derecho al valor acumulado y consolidado en su Cuenta Individual al momento de solicitar la prestación, de manera que no se quiere de un cálculo actuarial.

ARTICULO DÉCIMO. – CONDICIONES DE RETIRO DE LOS APORTES POR LA ENTIDAD PATROCINADORA

La Entidad Patrocinadora tendrá derecho a obtener la devolución o a realizar el retiro de los recursos aportados al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL y sus rendimientos, que habiendo sido abonados en las Cuentas Individuales de los Partícipes, no se encuentren consolidados a su nombre, sin autorización previa de los Partícipes, en los siguientes eventos:

10.1 Cuando las condiciones o requisitos estipulados por la Entidad Patrocinadora para que se consoliden los derechos de los trabajadores o miembros de la Entidad Patrocinadora sobre los Aportes efectuados en su favor se reputen fallidos en los términos establecidos por el artículo 1537 del Código Civil; en todo caso, de reputarse fallidas las condiciones para la consolidación de los derechos de un Partícipe, será obligación de la Entidad Patrocinadora retirar los recursos aportados y sus rendimientos, salvo que informe a la sociedad administradora a favor de qué Partícipes deben ser abonados y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos.

10.2 Cuando los trabajadores o miembros de la Entidad Patrocinadora pierdan la calidad de Partícipes, según lo informado por la Entidad Patrocinadora a la Fiduciaria.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE

El Partícipe perderá su calidad en los siguientes casos:

11.1 Cuando la Entidad Patrocinadora decida retirarse por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- **11.1.1** Cuando se encuentre en causal de disolución o liquidación, o dentro de un proceso de naturaleza concursal
- **11.1.2** Por suspensión de actividades o clausura temporal de la Entidad Patrocinadora, en todo o en parte hasta por 120 días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio del Trabajo, y como consecuencia de ello, haya autorizado la suspensión de los contratos de trabajo.
- **11.1.3** Cuando la Entidad Patrocinadora obtenga autorización del Ministerio del Trabajo para el cierre definitivo total o parcial de su empresa.

- 11.2.** Por terminación del plan de mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y los Partícipes designados por éste, que sea aceptada por parte de la Fiduciaria.
- 11.3.** Por retiro del Partícipe como trabajador o miembro de la Entidad Patrocinadora.
- 11.4.** Por renuncia del Partícipe a formar parte del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.
- 11.5.** Por retiro voluntario del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL por parte del Partícipe.
- 11.6.** Por traslado de sus derechos a otro plan.
- 11.7.** Por fallecimiento. En este caso los saldos consolidados en su cuenta harán parte de la masa sucesoral.
- 11.8.** Por decisión de La FIDUCIARIA POPULAR S.A., cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas para la cancelación de la vinculación, previstas en el reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN.

Al perderse la calidad de Partícipe, éste tendrá libre disposición, en su favor, de los Aportes consolidados así como de los Aportes propios efectuados por el mismo, más los rendimientos generados y correspondientes a dichos Aportes. Los Aportes no consolidados más los rendimientos generados por estos serán de libre disponibilidad de la Entidad Patrocinadora, caso en el cual deberá retirarlos salvo que informe a La FIDUCIARIA POPULAR S.A., a favor de qué Partícipes deben ser abonados y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO - DERECHOS DE LOS PARTÍCIPE EN CASO DE RETIRO DEL PLAN ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES

- Poder disponer únicamente de los aportes realizados por el Partícipe y sus respectivos rendimientos si los hubiere, al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL creado con la Entidad Patrocinadora y de acuerdo a las características de las Opciones de Inversión escogidas.
- Podrá permanecer vinculado al FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN por medio del Plan Individual del fondo.
- Podrá solicitar el extracto o estado del plan a la fecha en que se retire.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

Los Partícipes tendrán los siguientes derechos:

- 13.1.** Recibir la prestación definida cuando se convierta en Beneficiario.
- 13.2.** Conocer el monto acumulado en su Cuenta Individual. Para este efecto La FIDUCIARIA POPULAR S.A. enviara el extracto mensual.
- 13.3** Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de las contribuciones por él, siempre que se encuentre de acuerdo con el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL, las Condiciones Particulares pactadas entre La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y la Entidad Patrocinadora, y contar con la aprobación de La FIDUCIARIA POPULAR S.A.
- 13.4.** Efectuar retiros totales o parciales de la Cuenta Individual, sujetos a las deducciones establecidas de acuerdo a las condiciones señaladas por las normas legales vigentes o al interior de La FIDUCIARIA POPULAR en sus Opciones de Inversión.
- 13.5.** Formar parte de la Comisión de Control en caso de resultar elegido.
- 13.6.** Retirarse del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL en cualquier momento antes del cumplimiento de las condiciones previstas para tener el derecho a las prestaciones establecidas en el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL, respetando las condiciones estipuladas por la Entidad Patrocinadora.
- 13.7.** Recibir un extracto mensual de la cuenta en la cual se identificarán aquellos Aportes ya consolidados en su cabeza y aquellos que no se han consolidado por no haberse cumplido aún las condiciones establecidas en el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.
- 13.8.** Seleccionar las Opciones de Inversión del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN en que estarán invertidos los Aportes propios y los Aportes consolidados, y modificarlas en cualquier momento.
- 13.9.** Conocer las condiciones de consolidación, pérdida de calidad de Partícipe y en general todas las reglas previstas para acceder a las prestaciones previstas en el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.
- 13.10.** Designar beneficiarios de las prestaciones y las condiciones que éstos deben cumplir para acceder a las mismas.
- 13.11.** Las demás que establezca el Reglamento. .

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS DE LA ENTIDAD PATROCINADORA

La Entidad Patrocinadora tendrá los siguientes derechos:

- 14.1.** Modificar el monto de los Aportes que debe realizar a favor del Partícipe.
- 14.2.** Elegir la periodicidad del pago de los Aportes.
- 14.3.** Formar parte de la Comisión de Control en caso de resultar elegido.
- 14.4.** Obtener la devolución o realizar el retiro de los Aportes efectuados al FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN y sus rendimientos y que no se hayan consolidado en cabeza de alguno de los Partícipes, de acuerdo con lo previsto en el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.
- 14.5.** Las demás que establezca el Reglamento.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES Y DE LAS ENTIDADES PATROCINADORAS

Los Partícipes tendrán las siguientes obligaciones:

- (i)** Aceptar y cumplir el reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, así como las disposiciones que en ejercicio de sus facultades dicte la Comisión de Control
- (ii)** Comunicar por escrito todos los cambios que afecten la información registrada en la sociedad administradora, y actualizarla periódicamente.
- (iii)** Realizar los Aportes que le correspondan, según las condiciones definidas dentro del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.
- (iv)** Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta La FIDUCIARIA POPULAR sobre el manejo del producto.

Las Entidades Patrocinadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- (i)** Aceptar y cumplir el reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, así como las disposiciones que en ejercicio de sus facultades dicte la Comisión de Control.

- (ii) Comunicar por escrito todos los cambios que afecten la información registrada en la sociedad administradora, y actualizarla periódicamente.
- (iii) Realizar los Aportes que le correspondan, según las condiciones definidas dentro del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.
- (iv) Entregar a La FIDUCIARIA POPULAR al momento de la vinculación al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL listado de los Partícipes, esto es, de aquellas personas en cuyo interés se celebra el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL, y mantenerlo actualizado.
- (v) Informar a La FIDUCIARIA POPULAR el cumplimiento de las condiciones o requisitos estipulados para la consolidación de los derechos de los Partícipes y la consolidación de los Aportes.
- (vi) Realizar los Aportes a favor de los Partícipes acompañados del nombre y el número de identificación de cada uno de ellos y con la indicación expresa del valor que corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-TRASLADO A OTROS PLANES

El Partícipe podrá solicitar que se le transfiera total o parcialmente su saldo a favor consolidado a otro plan de pensiones, de acuerdo con las siguientes reglas, previa autorización escrita de las Entidades Patrocinadoras:

16.1. Haber permanecido al menos un año en el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

16.2. Informar por escrito su decisión con una antelación de 30 días calendario a la fecha que deba hacerse efectivo el traslado.

Este derecho y las condiciones contenidas en el presente artículo, deben estar incorporados en el contrato de adhesión y/o en la documentación a través de la cual el Partícipe se vincula al presente PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TERMINACIÓN O TRASLADO DEL PLAN

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., procederá a liquidar o a trasladar a otra entidad facultada por ley el presente PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL en los siguientes eventos:

17.1. Por disolución y liquidación del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN.

17.2. Por evaluación de La FIDUCIARIA POPULAR S.A., cuando se concluya que no es viable su existencia por efectos de procesos concursales o de insolvencia de la Entidad Patrocinadora o por evidenciar inobservancia por parte de éste de normas o políticas relacionadas con el sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. La decisión así adoptada será notificada a la Entidad Patrocinadora, Partícipes y Beneficiarios mediante documento escrito debidamente motivado, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su adopción.

17.3. Cuando los Partícipes se hubieren retirado totalmente del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del mismo.

17.4. Por la ocurrencia de una causa de origen legal.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- MODIFICACIONES AL PLAN

El presente PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL podrá ser modificado previa aprobación de la Comisión de Control Fondo, la Junta Directiva de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. y autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los cambios regirán a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en el que la Superintendencia Financiera de Colombia imparta su autorización. Las modificaciones al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL se notificarán a los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras mediante comunicación escrita remitida a la última dirección registrada de los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que entre a regir dicha modificación.

En caso de que los Partícipes decidan retirarse del y las Entidades Patrocinadoras por efectos de las modificaciones implementadas al PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL, no procederá ningún cobro de comisión por retiro anticipado.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO -REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL

En caso de liquidación del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL, La FIDUCIARIA POPULAR S.A. le girará a los Partícipes o beneficiarios el valor acreditado en las Cuentas Individuales,

y a las Entidades Patrocinadores se les devolverá únicamente los Aportes no consolidados según lo establecido el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL y contrato mediante el cual se desarrolla el PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL suscrito entre La FIDUCIARIA POPULAR S.A. y la Entidad Patrocinadora, y posteriormente si quedaren recursos pagará todos los pasivos de PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL previa las deducciones de gastos, costos y comisiones del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL.

ARTICULO VIGÉSIMO TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Los Aportes, retiros y rendimientos tendrán el tratamiento tributario, para las Entidades Patrocinadoras, Partícipes y Beneficiarios, establecido en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario o la normatividad vigente que lo modifique o sustituya.

La Entidad Patrocinadora, el Partícipe y los Beneficiarios deben dar a los Aportes realizados y/o consolidados el tratamiento tributario previsto en la legislación vigente.

La Entidad Patrocinadora, el Partícipe y los Beneficiarios serán los únicos y exclusivos responsables ante las autoridades tributarias por el tratamiento tributario del Plan.

Gravamen a los Movimientos Financieros GMF: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 el numeral 10° del artículo 879 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros los pagos al pensionado, Partícipe o beneficiario de giro.

La Entidad Patrocinadora, el Partícipe y los Beneficiarios deben dar a los Aportes realizados y/o consolidados el tratamiento tributario previsto en la legislación vigente.

La Entidad Patrocinadora, el Partícipe y los Beneficiarios serán los únicos y exclusivos responsables ante las autoridades tributarias por el tratamiento tributario del plan.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. – PRACTICA NO AUTORIZADA

Habida cuenta de la vocación pensional del PLAN MULTIOPCIÓN INSTITUCIONAL a que se refiere el artículo 4 del presente plan y de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI, Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, es practica insegura y no autorizada el ofrecimiento y celebración de los planes de pensiones de jubilación e invalidez así como la utilización de éstos y de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez autorizados, como mecanismos destinados a la obtención de prestaciones no asociadas a la vejez, invalidez, viudez u orfandad de los

Partícipes o beneficiarios, como por ejemplo, para invertir los excedentes de liquidez de la Entidad Patrocinadora con el objeto de obtener rendimientos de los cuales ella misma sea la beneficiaria.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISIONES

Tanto el Partícipe como la Entidad Patrocinadora podrán elegir entre diferentes Opciones de Inversión ofrecidas por La FIDUCIARIA POPULAR S.A. así como los porcentajes para invertir en cada una de ellas y ésta efectuará la inversión de los recursos de conformidad con las Opciones de Inversión elegidas. Las Opciones de Inversión se dividirán en dos clases de Opciones. Por un lado las Opciones de Inversión Convencionales y las Opciones de Inversión Estructuradas, de conformidad Numeral 10 del Reglamento del Fondo.

La FIDUCIARIA POPULAR podrá crear, modificar o suprimir las Opciones de Inversión de acuerdo con las políticas internas establecidas y las oportunidades y condiciones del mercado sin que ello signifique una modificación del reglamento del Fondo o de los Planes de Pensión. La creación de nuevas Opciones de Inversión se informará a través de la página de internet de La FIDUCIARIA POPULAR S.A. www.fidupopular.com.co o mediante cualquier otro documento que La FIDUCIARIA POPULAR disponga para ello, desde el día en que estén disponibles para los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras. Cada Opción de Inversión existente o que se vaya a crear en el futuro tendrá sus características propias las cuales se establecerán por escrito en los documentos pertinentes tales como las fichas técnicas y se comunicarán mediante la página web www.fidupopular.com.co o cualquier otro canal autorizado por La FIDUCIARIA POPULAR S.A a los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras.

Todos los términos y condiciones de las Opciones de Inversión serán informados a los Participantes previo a su vinculación, esto es, al momento de su ofrecimiento.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., cobrará para cada una de las OPCIONES DE INVERSIÓN, las siguientes modalidades de comisión de administración:

22.1. COMISIÓN FIJA SOBRE ACTIVOS ADMINISTRADOS:

- **Opción de Inversión Plan Futuro.**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., tiene derecho a una comisión del 1.75% efectivo anual sobre el valor de la totalidad de los activos perteneciente las OPCIÓN DE INVERSIÓN Plan Futuro, liquidada diariamente y pagada de forma diaria o semanal.

- **Opción de inversión Acciones Colombia.**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., tiene derecho a una comisión del 2.5% efectivo anual sobre el valor de la totalidad de los activos perteneciente las OPCIÓN DE INVERSIÓN Acciones Colombia, liquidada diariamente y pagada de forma diaria o semanal.

- **Opción de inversión Moneda Extranjera.**

La FIDUCIARIA POPULAR S.A., tiene derecho a una comisión del 2.5% efectivo anual sobre el valor de la totalidad de los activos perteneciente las OPCIÓN DE INVERSIÓN Moneda Extranjera, liquidada diariamente y pagada de forma diaria o semanal.

22.2. COMISIÓN POR RETIRO ANTICIPADO: Cuando un PARTÍCIPE solicite un retiro de APORTES que tenga una antigüedad inferior a la definida en una OPCIÓN DE INVERSIÓN con permanencia mínima, La FIDUCIARIA POPULAR S.A., podrá cobrar una comisión del 2% sobre el valor de los aportes solicitados penalizados. El valor de esta comisión será cobrada por la FIDUCIARIA POPULAR S.A. y desembolsada a favor a la OPCIÓN DE INVERSIÓN correspondiente.

La FIDUCIARIA POPULAR S.A. podrá descontar del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN su remuneración en forma diaria o semanal de acuerdo con lo aquí expuesto. Este costo tiene prioridad frente a otros costos o gastos a cargo del fondo.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-GASTOS, COSTOS Y DEDUCCIONES

Al presente PLAN se aplicará lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN, en consecuencia, a cada Cuenta Individual se le imputarán los gastos y costos que se determinan en el mencionado artículo, o cualquier otro que se refiera a gastos y costos y que haga parte del Reglamento del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIOPCIÓN.